



Lima, 18 de diciembre de 2025

OFICIO N° 01860-2025-2026/CPCGR/ASR-CR

Señor congresista

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y, a la vez, solicitarle se sirva consultar al Pleno del Congreso de la República, vía aclaración, la rectificación de errores materiales en el texto aprobado del dictamen recaído en los Proyecto de Ley 10755/2024-CR y otros, que proponen la *"Ley que autoriza el nombramiento al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral a los trabajadores del Seguro Social de Salud – EsSalud, beneficiarios de la Ley 31539 y al régimen laboral bajo el Decreto Legislativo 1057, contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado – CAS beneficiarios de la Ley 31538"*.

Por consiguiente, solicito a usted que ponga a consulta del Pleno del Congreso de la República la siguiente rectificación:

DICE:

"LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, **LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL** A LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD BENEFICIARIOS DE LA LEY 31539, Y AL RÉGIMEN LABORAL BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO 1057 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS A PLAZO INDETERMINADO - CAS BENEFICIARIOS DE LA LEY 31538

[...]

Artículo 2. Autorización excepcional

[...]

- b) El proceso de nombramiento e incorporación se realiza mediante concurso interno de méritos, observando los principios de meritocracia, transparencia e igualdad de oportunidades para determinar la prelación, y priorizando la distribución, dotación del recurso humano en salud en el primer nivel de atención, reducción de la brecha de **recurso** humanos en salud, y respetando la disponibilidad presupuestal de cada entidad.

c)

Artículo 3. Condiciones y requisitos

[...]

3.1

Al Ministerio de Salud, INS, INEN y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos

Regionales,

a. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022 en el marco de la emergencia sanitaria, bajo la contratación del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, en el Ministerio de Salud, INS, INEN y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales;

[...]

d. **Encontrase** activo en dicho registro (AIRHSP) a la entrada en vigencia de la presente ley.

Para acceder al nombramiento, el postulante debe encontrarse contratado para realizar funciones asistenciales en salud individual, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1153 en concordancia con los numerales 3.5 y 3.6 del Reglamento y acreditar los siguientes requisitos:

1. Profesionales de la salud:

- a. Título profesional en alguna de las profesiones de la salud a las que hace referencia el literal a) del numeral 3.2 del Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias, otorgado por una universidad y registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU);
- b. Habilitación profesional otorgada por el Colegio Profesional correspondiente; **y**,
[...]

3. Auxiliares asistenciales:

Formación académica pertinente y suficiente para desempeñar funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición, Odontología según lo señalado por el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2011-SA, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos aprobado por el Ministerio de Salud.

Asimismo, debe verificar que los postulantes no se encuentren incurso en impedimentos o incompatibilidades para el acceso a la función pública. Para tal efecto, se encuentran impedidas de postular las personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Tener inhábiles sus derechos civiles y laborales.
- b) Tener antecedentes penales y/o policiales, incompatibles con la clase de cargo.
- c) Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- d) Tener inhabilitación para el ejercicio de la función pública.
- e) Haber sido condenado con sentencia firme, por cualquiera de los siguientes delitos: 1. Delitos previstos en los artículos 2, 4, 4-A, 5, 6, 6-A, 6-B, 8, y 9 del Decreto Ley N° 25475, que establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio. 2. Apología del delito de terrorismo, tipificado en el artículo 316-A del Código Penal. 3. Trata de personas, tipificado en el artículo 153 del Código Penal. 4. Proxenetismo, tipificado en los artículos 179, 179-A, 180, 181 y 181-A del Código Penal. 5. Violación de la libertad sexual, tipificado en los artículos 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 175, 176, 176-A y 177 del Código Penal. 6. Tráfico ilícito

de drogas, tipificado en los artículos 296, 296-A, 296-B, 296-C, 297, 298, 301 y 302 del Código Penal. La rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita para prestar servicios personales en el sector público.

- f) Estar inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI).
- g) Estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

3.2 Seguro Social de Salud - EsSalud

[...]

- a) Haber tenido contrato vigente en el marco de la emergencia sanitaria, bajo la contratación del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, en el Seguro Social de Salud - EsSalud;

[...]

- d) **Encontrase** trabajando en EsSalud a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Para acceder al proceso de incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 del personal indicado en el artículo 1, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Profesionales de la salud:

- a. Título profesional en alguna de las profesiones de la salud a las que hace referencia la Ley N° 23536, otorgado por una universidad y registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU);
- b. Habilitación profesional otorgada por el Colegio Profesional correspondiente; **y**,

[...]

3. Auxiliares asistenciales:

Formación académica pertinente y suficiente para desempeñar funciones, actividades y tareas en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición, Odontología según lo señalado en el reglamento de la Ley N° 28561, previa verificación del cumplimiento del Manual de Perfil de Puestos aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 881-2024-PE-ESSALUD y en concordancia con el cuadro de equivalencias aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 1120-PE-ESSALUD-2025 y sus modificatorias, de corresponder.

Asimismo, debe verificar que los postulantes no se encuentren incurso en impedimentos o incompatibilidades para el acceso a la función pública. Para tal efecto, se encuentran impedidas de postular las personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Tener inhábiles sus derechos civiles y laborales.
- b) Tener antecedentes penales y/o policiales, incompatibles con la clase de cargo.
- c) Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- d) Tener inhabilitación para el ejercicio de la función pública.
- e) Haber sido condenado con sentencia firme, por cualquiera de los siguientes delitos: 1. Delitos previstos en los artículos 2, 4, 4-A, 5, 6, 6-A, 6-B, 8, y 9 del Decreto Ley N° 25475, que establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio. 2. Apología del delito de terrorismo, tipificado en el artículo 316-A del Código Penal. 3. Trata de personas, tipificado en el artículo 153 del Código Penal. 4. Proxenetismo, tipificado en los artículos 179, 179-A, 180, 181 y 181-A del Código Penal. 5. Violación de la libertad sexual, tipificado en los artículos 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 175, 176, 176-A y 177 del Código Penal. 6. Tráfico ilícito de drogas, tipificado en los artículos 296, 296-A, 296-B, 296-C, 297, 298, 301 y 302 del Código Penal.

La rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita para prestar servicios personales en el sector público.

- f) Estar inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI).
- g) Estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

[...]"

DEBE DECIR:

"LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, **LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO**, A LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD BENEFICIARIOS DE LA LEY 31539, Y AL RÉGIMEN LABORAL BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO 1057 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS A PLAZO INDETERMINADO - CAS BENEFICIARIOS DE LA LEY 31538

[...]

Artículo 2. Autorización excepcional

[...]

- b) El proceso de nombramiento e incorporación se realiza mediante concurso interno de méritos, observando los principios de meritocracia, transparencia e igualdad de oportunidades para determinar la prelación, y priorizando la distribución, dotación del recurso humano en salud en el primer nivel de atención, reducción de la brecha de **recursos** humanos en salud, y respetando la disponibilidad presupuestal de cada entidad.

Artículo 3. Condiciones y requisitos

[...]

3.1 Al Ministerio de Salud, INS, INEN y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales.

- a. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022 en el marco de la emergencia sanitaria, bajo la contratación del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, en el Ministerio de Salud, INS, INEN y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales.

[...]

- d. **Encontrarse** activo en dicho registro (AIRHSP) a la entrada en vigencia de la presente ley.

Para acceder al nombramiento, el postulante debe encontrarse contratado para realizar funciones asistenciales en salud individual, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1153 en concordancia con los numerales 3.5 y 3.6 del Reglamento y acreditar los siguientes requisitos:

1. Profesionales de la salud:

- a. Título profesional en alguna de las profesiones de la salud a las que hace referencia el literal a) del numeral 3.2 del Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias, otorgado por una universidad y registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- b. Habilitación profesional otorgada por el Colegio Profesional correspondiente.

[...]

3. Auxiliares asistenciales:

Formación académica pertinente y suficiente para desempeñar funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición, Odontología según lo señalado por el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2011-SA, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos aprobado por el Ministerio de Salud.

Asimismo, debe verificar que los postulantes no se encuentren incurso en impedimentos o incompatibilidades para el acceso a la función pública. Para tal efecto, se encuentran impedidas de postular las personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Tener inhábiles sus derechos civiles y laborales.
- b) Tener antecedentes penales y/o policiales, incompatibles con la clase de cargo.
- c) Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- d) Tener inhabilitación para el ejercicio de la función pública.
- e) Haber sido condenado con sentencia firme, por cualquiera de los siguientes delitos:
 - 1. Delitos previstos en los artículos 2, 4, 4-A, 5, 6, 6-A, 6-B, 8 y 9 del Decreto Ley N° 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.
 - 2. Apología del delito de terrorismo, tipificado en el artículo 316-A del Código Penal.
 - 3. Trata de personas, tipificado en el artículo 153 del Código Penal.
 - 4. Proxenetismo, tipificado en los artículos 179, 179-A, 180, 181 y 181-A del Código Penal.
 - 5. Violación de la libertad sexual, tipificado en los artículos 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 175, 176, 176-A y 177 del Código Penal.
 - 6. Tráfico ilícito de drogas, tipificado en los artículos 296, 296-A, 296-B, 296-C, 297, 298, 301 y 302 del Código Penal.La rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita para prestar servicios personales en el sector público.
- f) Estar inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI).
- g) Estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

3.2 Seguro Social de Salud - EsSalud

[...]

- a) Haber tenido contrato vigente en el marco de la emergencia sanitaria, bajo la contratación del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, en el Seguro Social de Salud - EsSalud.

[...]

- d) **Encontrarse** trabajando en EsSalud a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Para acceder al proceso de incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 del personal indicado en el artículo 1, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Profesionales de la salud:

- a. Título profesional en alguna de las profesiones de la salud a las que hace referencia la Ley N° 23536, otorgado por una universidad y registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- b. Habilitación profesional otorgada por el Colegio Profesional correspondiente.

[...]

3. Auxiliares asistenciales:



Formación académica pertinente y suficiente para desempeñar funciones, actividades y tareas en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición, Odontología según lo señalado en el reglamento de la Ley N° 28561, previa verificación del cumplimiento del Manual de Perfil de Puestos aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 881-2024-PE-ESSALUD y en concordancia con el cuadro de equivalencias aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 1120-PE-ESSALUD-2025 y sus modificatorias, de corresponder.

Asimismo, debe verificar que los postulantes no se encuentren incurso en impedimentos o incompatibilidades para el acceso a la función pública. Para tal efecto, se encuentran impedidas de postular las personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Tener inhábiles sus derechos civiles y laborales.
 - b) Tener antecedentes penales y/o policiales, incompatibles con la clase de cargo.
 - c) Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
 - d) Tener inhabilitación para el ejercicio de la función pública.
 - e) Haber sido condenado con sentencia firme, por cualquiera de los siguientes delitos:
1. Delitos previstos en los artículos 2, 4, 4-A, 5, 6, 6-A, 6-B, 8 y 9 del Decreto Ley N° 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio. 2. Apología del delito de terrorismo, tipificado en el artículo 316-A del Código Penal. 3. Trata de personas, tipificado en el artículo 153 del Código Penal. 4. Proxenetismo, tipificado en los artículos 179, 179-A, 180, 181 y 181-A del Código Penal. 5. Violación de la libertad sexual, tipificado en los artículos 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 175, 176, 176-A y 177 del Código Penal. 6. Tráfico ilícito de drogas, tipificado en los artículos 296, 296-A, 296-B, 296-C, 297, 298, 301 y 302 del Código Penal. La rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita para prestar servicios personales en el sector público.
 - f) Estar inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI).
 - g) Estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- [...]"

Agradeciendo por anticipado la atención que brinde al presente, hago propicia la oportunidad para expresar mis sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2025 15:12:36-0500

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

CPCGR/sdyg
Cc. arch